

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049</p>	SIGC
---	--	-------------

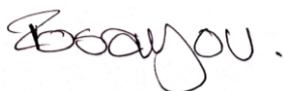
CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo informando que la última actuación adelantada dentro del mismo data del 31 de octubre del 2019.

Los términos estuvieron suspendidos en razón a la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se prorrogó gradualmente hasta el 30 de junio de 2020. Los dos años de inactividad del proceso se cumplieron el día 23 de febrero del 2022.

Se informa que no existe embargo de remanentes.

San José, Caldas, febrero 23 de 2022.



ROSALBA NARANJO VALENCIA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-027
Auto Inter. 066

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial en contra del señor GERMAN CAMILO RESTREPO TANGARIFE, procede el despacho judicial a decidir frente a la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al efecto el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Advirtiendo además el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que, a la fecha, ha transcurrido más de dos (2) años, sin que las partes hayan adelantado diligencia alguna, tendiente a continuar con el trámite del proceso, pues luego de revisado el plenario en su totalidad se evidenció que la última actuación data del 31 de octubre de 2019.

Por tales circunstancias, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito; sin embargo, no se condenará en costas o perjuicios a las partes y se **ORDENARA el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el demandado GERMAN CAMILO RESTREPO TANGARIFE identificado con cedula de ciudadanía 1.058.913.295 en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Colpatria S.A, Banco HSBC, Banco HELM BANK, Citibank Colombia S.A, Banco AV Villas S.A, Banco BBVA Colombia S.A, Banco de Occidente S.A, Banco WWB, Banco Procredit, Bancolombia S.A, Banco Popular S.A, Banco de Bogotá, banco Davivienda S.A. Por secretaria Líbrense los oficios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de GERMAN CAMILO RESTREPO TANGARIFE, por desistimiento tácito conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, ello por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el demandado GERMAN CAMILO RESTREPO TANGARIFE identificado con cedula de ciudadanía 1.058.913.295 en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Colpatria S.A, Banco HSBC, Banco HELM BANK, Citibank Colombia S.A, Banco AV Villas S.A, Banco BBVA Colombia S.A, Banco de Occidente S.A, Banco WWB, Banco Procredit, Bancolombia S.A, Banco Popular S.A, Banco de Bogotá, banco Davivienda S.A, medida que fuera decretada mediante providencia adiada abril 17 de 2017. Por secretaria Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores y Justicia Web SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **21**
de la presente fecha. San José **24 de FEBRERO DE**
2022.



ROSALBA NARANJO VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a65decd231b56c51ff727d8715715fbb737ed6d2a6ece81b4084b0e28a0b7d**
Documento generado en 23/02/2022 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>